



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2009/1/1570

Montevideo, 24 de junio de 2010.-

RESOLUCION 286 ACTA 018

VISTO: la comunicación cursada por Norpe Ltda por la cual solicitó realizar modificaciones a sus sistemas de radiocomunicaciones autorizados e informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas en el mes de diciembre de 2009.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 92/01 de 28 de marzo de 2001 se le autorizó la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Colonia.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 323/02 de 15 de agosto de 2002 se le autorizó la prestación del servicio de radioalarmas en todo el territorio nacional.

III) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 253/DFR/03 de 27 de mayo de 2003 se autorizó a Norpe Limitada la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Colonia.

IV) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0841/DFR/06 de 12 de setiembre de 2006 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Norpe Limitada.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1.-Dejar sin efecto la autorización otorgada a Norpe Limitada para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Colonia.
- 2.-Dejar sin efecto a partir del 31 de octubre de 2009 la asignación de la frecuencia radioeléctrica 143,520 MHz a favor de Norpe Limitada.
- 3.-Reiterar la asignación a Norpe Limitada de la frecuencia radioeléctrica detallada a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Área
152,675	Compartida	Fijo	Territorio nacional

- 4.-Establecer que la conformación del sistema de radioalarmas autorizado a Norpe

Limitada se ajustó a partir de diciembre de 2009 al siguiente detalle:

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Departamento	Localidad	Cantidad estaciones receptoras	Ubicaciones de estaciones centrales receptoras	Cantidad estaciones de abonado
152,675	Colonia	Carmelo	1	Seccional 3 ^a 19 de Abril 210	1
		Colonia	2	Jefatura Gral Flores S/N-	3
				Av.18 de Julio 509	24
		Juan Lacaze	2	Seccional 8 ^a Salvo 266	2
				Seccional 16 ^a Ruta 54 km.3	1
		Ombúes de Lavalle	1	Seccional 12 ^a Zorrilla S/N	1
Total					32 (treinta y dos)

5.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la

conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese